

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 606

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE. JESSICA MARÍN AGUIRRE

DEMANDADO. ANDY YULIAN GIRALDO GÓMEZ

RADICADO. 2023-00245

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de octubre de 2023. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su rechazo, con la advertencia que la misma fue inadmitida el 26 de septiembre del presente año, y la parte demandante no la subsanó dentro del término que tenía para ello.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco de octubre de dos mil
veintitrés.

A Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **JESSICA MARÍN AGUIRRE**, en representación de la menor **MARIA PAZ GIRALDO MARÍN** y en contra del señor **ANDY YULIAN GIRALDO GÓMEZ**, se procede a decidir sobre su rechazo.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 26 de septiembre del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que fue no fue atendido, lo cual impone la

aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, sin necesidad de devolución de los anexos dada su presentación digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **JESSICA MARÍN AGUIRRE** en representación de la menor **MARIA PAZ GIRALDO MARÍN** y en contra del señor **ANDY YULIAN GIRALDO GÓMEZ**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ